

177-A-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta y dos minutos día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución pronunciada el día cinco de marzo de dos mil veintiuno (fs. 3 y 4), se inició la investigación preliminar del caso; en ese contexto, el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se recibió el informe suscrito por el señor _____, Asesor Legal del Despacho Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores; con la documentación adjunta (fs. 06 al 39).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo indicó, en síntesis, que el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la señora _____, candidata a diputada por el partido político Nuevas Ideas publicó en la red social de *Twitter*, que junto a la señora _____, Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior, supuestamente habrían dado a conocer propuestas de la referida candidata en uno de los consulados de El Salvador en los Estados Unidos de América.

Por lo anterior, el informante manifiesta que la mencionada Viceministra se prestó para hacer política partidista en un inmueble “alquilado” por el Estado Salvadoreño, prevaliéndose de su cargo para beneficiar al referido instituto político.

II. Con el informe rendido por el Asesor Legal del Despacho Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores y la documentación anexa, obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) La señora _____ es Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior y no Viceministra de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, como fue identificada por el informante anónimo (f. 6).

b) Según copia simple del Acuerdo Ministerial N° 1096/2020, adoptado por la señora _____, Ministra de Relaciones Exteriores, el día once de noviembre de dos mil veinte, se encomendó la misión oficial a la licenciada _____, Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior, para que viajara del quince al veintiuno de noviembre de dos mil veinte, con el propósito de participar en el encuentro con la comunidad salvadoreña y la verificación de servicios consulares.

Asimismo, se señaló que dicha servidora pública sostendría encuentros con la comunidad de salvadoreños de las distintas ciudades que visitaría, como parte de los acercamientos del Gobierno de la República para “...trabajar de la mano con toda la población dentro y fuera de nuestras fronteras patrias, creando un vínculo para que sean parte del desarrollo de nuestro país como agentes de cambio en sus comunidades de origen. Finalmente otro de los objetivos de esta misión es escuchar a nuestros compatriotas, sus necesidades, propuestas, desafíos que se enfrentan en el exterior, generando espacios de diálogo que permitan la adecuación de los beneficios que se impulsan desde esta Cartera de Estado” (*sic*) [f. 13].

c) Según correo electrónico de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, enviado por el señor _____, desde la cuenta de correo electrónico institucional

veramirez@rree.gob.sv, señaló que, atendiendo al mandato del Gobierno del Presidente de la República, Nayib Bukele, de promover mecanismos que permitan la vinculación y atención a la diáspora, la Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior, señora

, sostuvo diversos encuentros con funcionarios de nueve representaciones consulares salvadoreñas en Estados Unidos, de la embajada de El Salvador en Washington D.C., de la Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas en Nueva York y con parte de la comunidad salvadoreña residente en ese país.

El objetivo principal de dicha misión oficial fue el de conocer el funcionamiento de los consulados y las necesidades de mejora en la atención a los connacionales, así como brindar lineamientos de trabajo en apego a la visión del gobierno y sus principales objetivos.

Asimismo, en el marco de esa misión oficial, el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la referida servidora pública participó de la visita al Consulado General de El Salvador en Long Island, al Consulado de El Salvador en Elizabeth, Nueva Jersey y en el encuentro con líderes de la diáspora salvadoreña en Virginia, Maryland y Washington D.C. (f. 8).

c) De conformidad con el informe del Director de la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, la referida servidora pública recibió la cantidad de un mil setecientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (US \$1,732.50), concedida en concepto de viáticos por la misión oficial realizada en el período comprendido del quince al veintiuno de noviembre del año dos mil veinte; no obstante, reintegró la cantidad de doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$225.00), debido a que por medio del acuerdo N° 1271/2020 se modificó el acuerdo N° 1096/2020, ya que dicha misión oficial finalizó el día veinte de noviembre de dos mil veinte.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, con la información y documentación proporcionada por la autoridad competente, se ha establecido que:

a) El día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la señora

, Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior, participó en la visita al Consulado General de El Salvador en Long Island, al Consulado de El Salvador en Elizabeth, Nueva Jersey y en el encuentro con líderes de la diáspora salvadoreña en Virginia, Maryland y Washington D.C., en el marco de la misión oficial encomendada por la señora , Ministra de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo Ministerial N° 1096/2020, adoptado el día once de noviembre de dos mil veinte.

b) La misión oficial relacionada tendría el propósito que la investigada participara en el encuentro con la comunidad salvadoreña y la verificación de servicios consulares, con el objetivo de conocer el funcionamiento de los consulados y las necesidades de mejora en la atención a los

connacionales; así como, escuchar a los salvadoreños radicados en los destinos que visitaría, conocer sus necesidades, propuestas y desafíos que se enfrentan en el exterior; generando espacios de diálogo que permitan la adecuación de los beneficios que se impulsan desde la Cartera de Estado que representa.

c) Asimismo, dicha actividad fue encomendada, inicialmente, para ser realizada del período que comprende del quince al veintiuno de noviembre de dos mil veinte; no obstante, finalizó el día veinte de ese mismo mes y año, lo cual motivó la modificación del acuerdo en el que se aprobó la realización de dicha actividad. Por esa razón, la referida servidora pública recibió un total de un mil setecientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (US \$1,732.50) en concepto de viáticos, de los cuales devolvió la cantidad de doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$225.00), debido a la finalización anticipada de la misma.

Al respecto, de manera liminar, este Tribunal advierte que, de la información recabada durante la investigación preliminar, los siguientes elementos:

A. En primer lugar, se ha establecido que la investigada el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte participó en tres actividades en el marco de la misión oficial encomendada por la Ministra de Relaciones Exteriores, las cuales fueron las siguientes: visita al Consulado General de El Salvador en Long Island, Visita al Consulado de El Salvador en Elizabeth, Nueva Jersey y Encuentro con líderes de la diáspora salvadoreña residente en Virginia, Maryland y Washington D.C.-

Asimismo, la referida servidora pública habría recibido la encomienda que, durante la realización de dicha misión oficial, generara espacios de diálogo y participación con salvadoreños residentes en los Estados Unidos de América, con el propósito de obtener insumos para la adecuación de servicios que presta el Ministerio de Relaciones, a través de sus consulados y embajadas en dicho país. Así como, para conocer las necesidades, propuestas y desafíos de las mismas, en seguimiento del Plan Cuscatlán y en concordancia con las políticas gubernamentales impulsadas por el Gobierno de la República en el ámbito de atención de salvadoreños en el exterior.

Por otra parte, es dable observar, según la publicación realizada desde el usuario de la cuenta de la red social *Twitter*: @Ines20N, con nombre "Ines20", de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, que el único contenido relacionado es el siguiente: "Junto a nuestra Viceministra de salvadoreños en el exterior @cindyportal, 3 grandes anuncios esta noche para nuestros salvadoreños fuera del país: 1. Aumento de horario en los consulados 2. Más personal disponible 3. Programa de salud integral para nuestra diáspora" (sic), tuit acompañado de una fotografía en la que se observan dos banderas: una con el escudo de El Salvador y otra, aparentemente, de los Estados Unidos de América; y frente a ellas dos personas: la primera, correspondiente a la relacionada servidora pública y la otra, a una persona del sexo femenino, de quien no se tiene conocimiento de su identidad, pero que presumiblemente es la relacionada por el informante anónimo como _____, "candidata a Diputada por el partido Nuevas Ideas" (sic).

Ahora bien, este Tribunal advierte que, contrario a lo expuesto por el informante anónimo, de conformidad con la documentación recabada y la publicación relacionada en el párrafo precedente, las actividades desarrolladas por la señora _____, Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior, estuvieron relacionadas con el cumplimiento de la misión oficial encomendada y aprobada legalmente, por las autoridades correspondientes; que incluyó visitas a consulados y reuniones con líderes de la diáspora salvadoreña.

Asimismo, del contenido del tuit relacionado anteriormente, es factible determinar que el objetivo de la reunión sostenida por la citada servidora pública se encontraba en concordancia con lo establecido en la misión oficial encomendada, pues los “anuncios” señalados corresponden a mejoras en los servicios brindados por las representaciones diplomáticas y consulares de El Salvador en los Estados Unidos de América, y con la prestación de un servicio básico a la población salvadoreña residente en dicho país, y no con la presentación de una oferta electoral de algún candidato a cargo de elección popular.

Por lo cual, este Tribunal estima que es infundada la acusación realizada por el informante anónimo en contra de la servidora pública relacionada, en la que señala que la misma utilizó una actividad institucional para promover la oferta política de una candidata a un cargo de elección popular.

En virtud de lo expuesto, y al realizar un análisis integral de los documentos que constan en el expediente, es factible concluir que, sobre estos hechos, se han desvirtuado los indicios establecidos inicialmente en el aviso anónimo, respecto del cometimiento de la posible transgresión a la prohibición ética de “[p]revalerse del cargo para hacer política partidista”, regulada en el artículo 6 letra l) de la LEG, por parte de la señora _____, Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior.

B. En el mismo sentido, este Tribunal considera que también se han desvirtuado los indicios del cometimiento de la posible transgresión a la prohibición ética de “[u]tilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario”, regulada en el artículo 6 letra k) de la LEG, por parte de la señora _____,

_____ Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior, puesto que se ha determinado que las actividades realizadas por la mencionada servidora pública el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se realizaron en cumplimiento de una misión oficial encomendada, cuyo propósito fue el de sostener encuentros con salvadoreños residentes en los Estados Unidos de América, como parte del cumplimiento del programa del Gobierno de la República, relacionado con la mejora en los servicios que brinda el Ministerio de Relaciones Exteriores a los salvadoreños fuera del territorio nacional, por medios de sus representaciones diplomáticas y consulares, y no el realizar actos de proselitismo político partidario.

Debido a lo anterior, resulta imposible continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, y con base en los artículos 6 letras k) y l), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del presente procedimiento administrativo sancionador por los argumentos esgrimidos en los considerandos IV de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co6